



Diario Oficial



ALCANCE N° 61 A LA GACETA N° 64

Año CXLV

San José, Costa Rica, viernes 14 de abril del 2023

135 páginas

PODER LEGISLATIVO LEYES PROYECTOS

RÉGIMEN MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 43966 -H-COMEX-GOB

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE HACIENDA, COMERCIO EXTERIOR Y GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones y facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 apartado 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002; los artículos 3 y 4 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; los artículos 5, 6 incisos 1), 4) y 7 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009; el artículo 16 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 02 de mayo de 1974; los artículos 2 inciso g) e i) y 8 incisos a) y f) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos 18 bis, 62 y 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971; la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley N° 6826 del 08 de noviembre de 1982, reformada de forma integral por el título primero de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 de fecha 03 de diciembre de 2018; la Ley que Publica la Resolución N° 223-2008 (COMIECO-XLIX) Modificación integral Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Protocolo de Enmienda que contiene la Resolución N° 248-2009 (en adelante CAUCA IV), Ley N° 8881 del 04 de noviembre de 2010; la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995; Ley de Atracción de Inversiones Fílmicas en Costa Rica, Ley N° 10071 de fecha 16 de noviembre de 2021; el Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996, denominado “*Reglamento a la Ley General de Aduanas*”; el Decreto Ejecutivo N° 42876-H-COMEX del 28 de enero de 2021, denominado “*Publicación de la Resolución N° 224-2008 (COMIECO-XLIX) del 25 de abril de 2008 y su Anexo: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Resolución N° 306-2013 (COMIECO-EX) del 15 de mayo de 2013, que modifica el penúltimo párrafo del artículo 321 del RECAUCA y la Resolución N° 368-2015 (COMIECO-LXXIII) del 22 de octubre de 2015, que aprueba las modificaciones en la Sección XIII del Capítulo VII del Título II del RECAUCA*”; y

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 8220 de fecha 4 de marzo de 2002, denominada “*Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*”, establecen que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado deberá constar en una ley, un decreto ejecutivo o un reglamento y estar publicado en el Diario Oficial La Gaceta, junto con el procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes. Así mismo, todo funcionario, entidad u órgano público estará obligado a proveerle al administrado la información sobre los

trámites y requisitos que se realicen en la respectiva unidad administrativa o dependencia. La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado.

- II. Que conforme a los artículos 2 incisos 22), 23) y 5 del Decreto Ejecutivo N° 37045 MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado “*Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*”, se establece que mediante la revisión permanente de los procesos de trámites que ejecuta la Administración Pública, se eliminarán los excesos de documentación y requisitos que no tengan fundamento legal y no cuenten con los respectivos estudios técnicos que los justifiquen, y que dichos procesos deberán obedecer a reglas claras y sencillas de fácil cumplimiento por el ciudadano.
- III. Que en cumplimiento con los artículos 3 y 4 de la Ley N°7472 de fecha 20 de diciembre de 1994, denominada “*Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y sus reformas*”, la Administración Pública debe revisar, analizar y eliminar, los trámites o requisitos innecesarios o que no sea esencial o indispensable al acto administrativo, de forma que sólo es necesario el trámite o el requisito que, de acuerdo con el interés público, sea insustituible y consustancial para concretar el acto.
- IV. Que el artículo 16 de la Ley N° 5525 de fecha 02 de mayo de 1974, denominada “*Ley de Planificación Nacional*”, establece el principio de Eficiencia de la Administración Pública, según la cual los ministerios e instituciones autónomas y semiautónomas llevarán a cabo una labor sistemática de modernización de su organización y procedimientos, a fin de aumentar la eficiencia y productividad de sus actividades y con el propósito de lograr el mejor cumplimiento de los objetivos que persigue el Sistema Nacional de Planificación.
- V. Que según lo disponen los artículos 2 incisos g) e i) y 8 incisos a) y f) de la Ley N° 7638 de fecha 30 de octubre de 1996, denominada “*Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica*”, corresponde a COMEX dictar las políticas referentes a exportaciones e inversiones, así como dirigir y coordinar planes, estrategias y programas relacionados con ellas; por su parte corresponde a PROCOMER diseñar y coordinar los programas relativos a exportaciones e inversiones con sujeción a las directrices que dicte el Poder Ejecutivo.
- VI. Que los artículos 18 bis y 62 de la Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, denominada “*Código de Normas y Procedimientos Tributarios*”, establecen que toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, ante la Administración Central, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda. Además, deberá estar al día con las obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943, como condición para su otorgamiento. El incumplimiento de lo anterior, determinado dentro de un debido proceso será causa de pérdida de cualquier exención que haya sido otorgada.

- VII. Que de acuerdo con el artículo 99 de la indicada Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, se faculta a la Administración Tributaria para gestionar y fiscalizar los tributos de conformidad con las modernas tendencias del Derecho Tributario y la Teoría de la Hacienda Pública, contando con instrumentos ágiles y efectivos para el cumplimiento de sus funciones, de manera que garanticen el respeto de los derechos constitucionales y legales de los contribuyentes y demás obligados tributarios. Igualmente posee la Dirección General de Aduanas, según el párrafo final del artículo 99 mencionado que reza “(...) *Tratándose de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, cuando el presente Código otorga una potestad o facultad a la Dirección General de Tributación, se entenderá que también es aplicable a la Dirección General de Aduanas, a la Dirección General de Hacienda y a la Dirección General de la Policía de Control Fiscal, en sus ámbitos de competencia.*” Lo anterior, con el objetivo de cumplir con los objetivos que detalla el artículo 167 del indicado cuerpo normativo
- VIII. Que con la promulgación de la Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, denominada “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, se reforma a través del primer título, el sistema de imposición sobre las ventas, migrando a un nuevo marco normativo, denominado Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado. De igual forma, mediante el título segundo de la Ley N°9635 citada, se modificó de manera parcial la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988.
- IX. Que, en virtud de lo anterior, el Poder Ejecutivo procedió a emitir el Decreto Ejecutivo N°41779-H de fecha 7 de junio de 2019 denominado “*Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*”; así como el Decreto Ejecutivo N° 41818-H de fecha 17 de junio de 2019, que modificaba parcialmente el Reglamento de la Ley del impuesto sobre la Renta, emitido mediante el Decreto Ejecutivo N°18445-H de fecha 9 de septiembre de 1988. Es importante añadir que el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta tuvo que derogarse, con el propósito de facilitar su uso, variando su numeración, sin que ello implicara una variación sustancial de ese instrumento normativo, por lo que se emitió el Decreto Ejecutivo N° 43198-H del 22 de julio de 2021.
- X. Que mediante los artículos 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 22, 60, 89, 90, 97, 107, 108 y 112 de la Ley N° 8881 del 04 de noviembre de 2010, se publicó el Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA IV).
- XI. Que por medio de los artículos 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 119, 137, 233, 318, 319, 320, 321, 323, 330, 334, 357, 361, 362, 363, 423 al 426, 430, 434, 436, 438, 537, 538, 539, 578, 579, 580, 581, 582 y 583 del Decreto Ejecutivo N°42876-H-COMEX del 28 de enero de 2021, el Presidente de la República de Costa Rica y los Ministros de Hacienda y Comercio Exterior decretan la publicación de la Resolución N° 224-2008 (COMIECO-XLIX) de fecha 25 de abril de 2008, con la cual el Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica, aprobó el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), cuya entrada en vigencia corresponde al 1 de mayo del año 2021.
- XII. Que mediante el artículo 11 de la Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, denominada “Ley

General de Aduanas”, y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°25270-H del 14 de junio de 1996, denominado “*Reglamento de la Ley General de Aduanas*”, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados; asimismo, deberá coordinar y fiscalizar la actividad de las aduanas y dependencias a su cargo, para asegurar la aplicación correcta y uniforme del régimen jurídico aduanero, acorde con sus fines y los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas, mediante la emisión de directrices y normas generales de interpretación.

- XIII. Que, mediante la Ley N° 10071 de fecha 16 de noviembre de 2021, intitulada “*Ley de Atracción de Inversiones Filmicas en Costa Rica*”, se declara de utilidad pública la atracción de inversiones de la industria filmica internacional en territorio costarricense. De esta manera, los proyectos destinados a un amplio mercado internacional deberán garantizar la generación de encadenamientos productivos a partir de la contratación de bienes y servicios en los sectores turístico, comercial y artístico. Entre los incentivos que se otorgan a los beneficiarios están la exoneración total del impuesto sobre la renta y cualquier otro tributo a las ganancias, la exoneración de todo impuesto sobre la importación permanente de bienes al territorio nacional para la realización de actividades filmicas; así como la suspensión de todo impuesto a la importación temporal sobre equipos, tal y como lo establece el artículo 4 de la mencionada ley.
- XIV. Que la indicada Ley N° 10071 citada, establece que la Dirección General de Migración y Extranjería otorgará un permiso migratorio a las personas extranjeras que se requieran para el desarrollo o ejecución de los proyectos sujetos a esta Ley, en la subcategoría de estancia de conformidad con el artículo 88 inciso 1) de la Ley General de Migración y Extranjería, N°8764 de fecha 19 de septiembre del 2009, según el cual tales permisos están relacionados con actividades de “(...) *de especial relevancia en los ámbitos científico, profesional, religioso, cultura, deportivo, económico o político que, en función de su especialidad sean invitadas por los Poderes del Estado o las instituciones públicas o privadas, o por las universidades o los colegios universitarios*”.
- XV. Que la Ley General de Migración y Extranjería en su artículo 2, declara la materia migratoria de interés público para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública.
- XVI. Que el artículo 13 inciso 15) de la citada Ley General de Migración y Extranjería establece, entre las funciones de la Dirección, la de aprobar los cambios de categorías y subcategorías migratorias de conformidad con sus disposiciones y el inciso 36) del mismo numeral establece la potestad de realizar las funciones que tengan relación directa con la dirección y el control del movimiento migratorio en el país, resolviendo discrecionalmente y mediante resolución motivada los casos cuya especificidad deban ser resueltos de manera distinta de lo señalado por la tramitología general.
- XVII. Que en virtud de las consideraciones anteriores, se estima necesario actualizar las

disposiciones del “*Reglamento de Extranjería y Crea Día del Costarricense en el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año*”, Decreto Ejecutivo N° 37112-GOB del 21 de marzo del 2012, publicado en el Alcance N° 64 del diario oficial La Gaceta N° 95 del 17 de mayo del 2012, con el fin de gobernar a lo interno del país los flujos migratorios y regularizar la permanencia de las personas extranjeras, con el objetivo de regular de forma simplificada el trámite de otorgamiento de la subcategoría migratoria de estancia para aquellas personas que realicen proyectos de inversión fílmica o audiovisual.

- XVIII. Que de conformidad los artículos 15 incisos a), c) y d) y 15 bis del Decreto Ejecutivo N° 35366-H de fecha 24 de junio de 2009, denominado “*Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Hacienda*”, le corresponde al Departamento de Gestión de Exenciones conocer de las solicitudes de exención autorizando o denegando el beneficio del incentivo fiscal, en estricto apego a la legislación que las ampare y participar en la redacción de directrices y disposiciones normativas dirigidas a los Entes Recomendadores o beneficiarios de exenciones. Contra la denegatoria del beneficio del incentivo fiscal el interesado podrá interponer los recursos de revocatoria ante el Director General de Hacienda y el de apelación en subsidio ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en un plazo perentorio de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la denegatoria.
- XIX. Que en relación con el Decreto Ejecutivo N° 31611-H de fecha 7 de octubre de 2003, denominado “*Autoriza al Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, para que realice mediante un Sistema de Información Electrónico denominado Exonet el trámite de las solicitudes de exención de tributos para los beneficiarios de incentivos*”, se faculta al Departamento de Gestión de Exenciones de la División de Incentivos Fiscales a tramitar por medio de Exonet las solicitudes de exención de tributos presentadas.
- XX. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 39037-H de fecha 13 de mayo de 2015, denominado “*Modificación al Decreto Ejecutivo N° 31611-H de fecha 29 de enero de 2004*”, se autoriza el uso del Sistema EXONET para sus representantes legales y para todos aquellos quienes se determinen como usuarios del mismo y que están involucrados en la gestión y trámite de solicitudes de exención; determinando su uso como obligatorio.
- XXI. Que de conformidad con el marco legal existente y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4 y 17 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002, el Ministerio de Comercio Exterior, puso en consulta pública la propuesta normativa que nos ocupa, la cual fue publicada en el sitio web del Ministerio de Comercio Exterior, en el apartado de Consultas Públicas Vigentes, así como mediante el Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía Industria y Comercio), al cual se puede tener acceso mediante el siguiente vínculo (link): <https://tramitescr.meic.go.cr/formulario/2407>.
- XXII. Que el plazo de la consulta pública del anteproyecto de Decreto Ejecutivo denominado “*Reglamento a la Ley de Atracción de Inversiones Fílmicas en Costa Rica, N° 10071*”, fue de

diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.185 del 29 de setiembre de 2022. Las observaciones recibidas por parte de los administrados durante el plazo de la consulta pública en mención fueron debidamente atendidas mediante la respectiva matriz de observaciones.

- XXIII. Que después del análisis de las observaciones de los administrados producto de la consulta pública y del Informe DMR-DAR-INF-128-2022 de fecha 14 de octubre de 2022 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y con la finalidad de producir una normativa acorde con los principios de mejora regulatoria, simplificación de trámites y reglas claras y sencillas de fácil cumplimiento por el ciudadano, la Comisión Interinstitucional encargada de reglamentar la Ley de Atracción de Inversiones Fílmicas en Costa Rica, consideró más oportuno regular de forma independiente las disposiciones migratorias de la primera propuesta normativa e incorporarlas en el citado Decreto Ejecutivo N° 37112-GOB del 21 de marzo del 2012 mediante una reforma a dicho cuerpo normativo, generando de tal forma, una segunda propuesta normativa que mantiene las mismas regulaciones, pero de una forma que se estima más eficiente y armónica con el resto del ordenamiento jurídico. En ese orden de ideas, la propuesta actualizada cuenta con dos grandes apartados: i) En un primer artículo se establece el “Reglamento a la Ley de Atracción de Inversiones Fílmicas en Costa Rica” y; ii) En el segundo artículo, se adicionan los artículos 150 bis, 150 ter y 205 bis al citado Decreto Ejecutivo N° 37112-GOB del 21 de marzo del 2012.
- XXIV. Que mediante el informe número DMR-DAR-INF-019-2023 de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, se indica que la propuesta normativa objeto de control regulatorio “*cumple con lo establecido y puede continuar con el trámite que corresponda*”.
- XXV. Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y claridad posible para los administrados y para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, el Gobierno debe procurar la máxima congruencia y adaptación de las disposiciones reglamentarias con el propósito de que estas sean acordes con la legislación vigente y los compromisos comerciales internacionales asumidos por Costa Rica.
- XXVI. Que, de acuerdo con las consideraciones anteriores, en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, se estima pertinente proceder con el presente Decreto Ejecutivo para reglamentar la “*Ley de Atracción de Inversiones Fílmicas en Costa Rica*”, Ley N° 10071 de fecha 16 de noviembre de 2021, tal y como se estipula de seguido.

Por tanto,

DECRETAN:

**REGLAMENTO A LA LEY DE ATRACCIÓN DE
INVERSIONES FÍLMICAS EN COSTA RICA N° 10071 Y REFORMAS AL DECRETO
EJECUTIVO N° 37112-GOB DEL 21 DE MARZO DE 2012**

ARTÍCULO 1.- Se aprueba el siguiente reglamento, denominado “Reglamento a la Ley de Atracción de Inversiones Fílmicas en Costa Rica N° 10071”, cuyas disposiciones son las siguientes:

**“CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1.-Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones operativas relacionadas con la Ley de Atracción de Inversiones Fílmicas en Costa Rica N° 10071 del 16 de noviembre de 2021, en adelante la Ley N° 10071.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas interesadas en solicitar y obtener los beneficios establecidos en la Ley de Atracción de Inversiones Fílmicas en Costa Rica. Asimismo, toda actividad fílmica, aunque no sea beneficiaria de los incentivos que establece la Ley, podrá registrar su información por los mecanismos que determine la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, con el objetivo de propiciar los encadenamientos productivos en esta materia y que será comunicado a los interesados en el sitio web destinado para tramitar los Proyectos específicos de Inversión Fílmica y Audiovisual, en adelante PIA.

Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) Actividades fílmicas: se entiende por actividades fílmicas la preproducción, producción y postproducción de los productos audiovisuales, definidos en el artículo 3 de la Ley N° 10071.
- b) Agente Aduanero: es el profesional auxiliar de la función pública aduanera autorizado por la Dirección General de Aduanas, para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y los requisitos establecidos en la normativa aduanera, en la presentación habitual de servicios a terceros, en los trámites, los regímenes y las operaciones aduaneras.
- c) Apoderado especial aduanero: es la persona natural designada conforme a los artículos 119, 137 y 138 del Decreto Ejecutivo N° 42876-H-COMEX del 28 de enero de 2021, en adelante RECAUCA, en razón de relación laboral o contractual con su poderdante y que se encargará

exclusivamente del despacho aduanero de las mercancías que le sean consignadas, para los efectos establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 10071, con las condiciones y los requisitos establecidos en la normativa aduanera, en la presentación habitual de servicios a terceros, en los trámites, los regímenes y las operaciones aduaneras.

- d) Clases de equipaje: el equipaje podrá ser “*Acompañado*”, cuando ingrese junto con el viajero; y “*No acompañado*” cuando ingrese dentro de los tres (03) meses anteriores o posteriores con respecto a la fecha de arribo del viajero al territorio aduanero, siempre que se compruebe que las mercancías provienen del país de su residencia o de alguno de los países visitados por él, aun en el caso que ingrese por una vía distinta a la de arribo del viajero.
- e) Coproducción: esquema colaborativo establecido entre dos (02) o más productoras, una de las cuales puede estar legalmente constituida e inscrita en Costa Rica, con el objetivo de diseñar, financiar, crear, y explotar conjuntamente un proyecto fílmico o audiovisual. La relación entre las partes y sus características se respalda y define detalladamente mediante un contrato de coproducción.
- f) Coproductora: productora con una participación porcentual financiera y patrimonial dentro del esquema de producción del proyecto fílmico o audiovisual. Comparte las responsabilidades y los derechos vinculados a la producción de la obra junto al resto de las partes que componen el esquema de producción de conformidad con el contrato de coproducción.
- g) Declaración Simplificada de Importación Temporal: Corresponde a la declaración de mercancías, autorizada por el Servicio Nacional de Aduanas para realizar la importación temporal de las mercancías amparadas al inciso b) del artículo 4 de la Ley N° 10071.
- h) Ente Recomendador: PROCOMER.
- i) Equipaje: Constituyen equipaje los artículos nuevos o usados que el viajero pueda necesitar, para su uso personal o ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje o estadía.
- j) Equipos: aquellos bienes utilizados en cualquier fase de preproducción, producción y postproducción de la actividad fílmica.
- k) Formulario electrónico: es el documento electrónico previsto para que las personas físicas o jurídicas soliciten la aplicación de los beneficios previstos en la Ley N° 10071 y que tiene carácter de declaración jurada, el cual está disponible en la dirección <http://www.procomer.com> o en la dirección de la Comisión Fílmica www.costaricafilmcommission.org.

- l) Importación Temporal: la importación temporal es el régimen aduanero que permite el ingreso, por un plazo determinado, de mercancías a territorio aduanero con suspensión de los tributos a la importación.
- m) Materiales técnicos: son aquellos bienes consumibles, o que se dañan o que se destruyen durante la filmación.
- n) Productora: es la persona física o jurídica legalmente responsable del proyecto fílmico o audiovisual.
- o) Productor o productora asociada: persona física o jurídica que brinda su colaboración al proceso de desarrollo o producción de la obra audiovisual.
- p) Productor o productora ejecutiva: persona física que forma parte del equipo de producción de la obra, colaborando en la búsqueda de financiación u otros aspectos operativos y estratégicos de su desarrollo, producción o explotación. El alcance de su participación puede variar considerablemente según el caso.
- q) Proyectos específicos de inversión fílmica o audiovisual, en adelante PIA: proyecto fílmico de preproducción, producción y postproducción fílmica o audiovisual, ejecutado total o parcialmente en Costa Rica, en los períodos determinados que defina el presente reglamento.
- r) Repuestos: accesorios, refacciones y herramientas útiles para el mantenimiento y reparación de los equipos utilizados en la actividad fílmica.
- s) Sistema Informático para la Gestión de Exenciones: sistema informático a cargo de la Dirección General de Hacienda, utilizado para los procesos de exención, aplicación de tarifas reducidas y trámites relacionados, regulado en el Decreto Ejecutivo N° 31611-H de fecha 7 de octubre de 2003, denominado *“Autoriza al Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, para que realice mediante un Sistema de Información Electrónico denominado Exonet el trámite de las solicitudes de exención de tributos para los beneficiarios de incentivos y sus reformas”* o el que se encuentre vigente.

Las siguientes abreviaturas tendrán el siguiente significado:

- i. ATV: Administración Tributaria Virtual.
- ii. CFCR: Comisión Fílmica de Costa Rica.
- iii. DGA: Dirección General de Aduanas.
- iv. DGE: Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda.
- v. DGME: Dirección General de Migración y Extranjería.

- vi. DGT: Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.
- vii. IVA: Impuesto al Valor Agregado
- viii. Ley N°10071: Ley de Atracción de Inversiones Fílmicas en Costa Rica.
- ix. Ley N° 7092: Ley del Impuesto sobre la Renta del 21 de abril de 1988
- x. PIA: Proyecto de Inversión Fílmica o Audiovisual
- xi. PROCOMER: Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica
- xii. Reglamento: Reglamento a la Ley de Atracción de Inversiones Fílmicas en Costa Rica N° 10071.
- xiii. RUT: Registro Único Tributario.

Artículo 4.- Beneficiarios

Serán beneficiarios de los incentivos de la Ley las personas físicas o jurídicas, no domiciliadas en Costa Rica, de acuerdo con lo definido en la Ley N° 10071, ya sea en calidad de productores o de coproductores con personas físicas o jurídicas nacionales, que realicen proyectos específicos de inversión fílmica o audiovisual debidamente aprobados por PROCOMER.

CAPÍTULO II Incentivos

Artículo 5.- Alcances de la recomendación de PROCOMER.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley N°10071, PROCOMER efectuará una recomendación que implica, por un lado, que los PIA cumplan con los requisitos administrativos para ser beneficiarios de los incentivos fiscales de la Ley N° 10071; así como la valoración sobre los bienes a exonerar, cerciorando que estos estén directamente relacionados con la industria fílmica.

Artículo 6.- Exoneración del impuesto sobre la renta del trabajo personal dependiente

Cada PIA estará exento del impuesto sobre la renta del trabajo personal dependiente o independiente y de las retenciones por remesas al exterior de personal extranjero por los pagos a los actores, actrices, directores, productores, personal técnico y todo aquel personal necesario para el desarrollo del proyecto, siempre que dichos pagos no sean realizados con fondos de fuente costarricense.

Artículo 7.- Importación temporal de equipos y repuestos

La importación temporal de los equipos y repuestos para la producción fílmica y audiovisual se hará con suspensión de todos los tributos a la importación. Dichas importaciones temporales tampoco estarán sujetas a depósito de garantía. Estas mercancías deberán estar claramente identificadas y deberán ser reexportadas o importadas definitivamente, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización del plazo establecido para la realización del PIA.

La declaración de mercancías será tramitada por el Agente Aduanero o por un Apoderado Especial Aduanero, cuando sea procedente, mediante transmisión electrónica de forma anticipada, bajo la modalidad de "*Importación temporal de películas y demás material para reproducción de sonido e imagen*", con una anticipación mínima de una hora al arribo de las mercancías a territorio aduanero.

Mediante resolución de Alcance General, la Dirección General de Aduanas regulará los requisitos y las formalidades aduaneras necesarias para tramitar la declaración de mercancías, en un formato simplificado.

Artículo 8.-Equipaje

Las mercancías ingresadas por las personas responsables de la realización del PIA, que constituyan equipaje acompañado o no acompañado, gozarán de la exención del pago de tributos a que se refiere el artículo 113 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley N° 7485 del 6 de abril de 1995, siempre y cuando las mercancías que lo componen correspondan a las señaladas por el artículo 578 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Decreto Ejecutivo N° 42876 del 28 de enero del 2021.

Además, de lo señalado en el artículo 578 del RECAUCA, se considerará equipaje los útiles, vestuario, maquillaje, escenografía y material técnico que se requieran para la realización del proyecto fílmico. Asimismo, a las personas encargadas de ingresar materiales, equipo o vestuario del proyecto se les facilitará el ingreso del equipaje correspondiente.

En ningún caso se cobrará impuesto, gravamen, tasa o contribución, ni otros cargos de mercancías asociadas a la Ley N° 10071 y este Reglamento, independientemente de su valor o fin comercial. Lo anterior no impedirá las actuaciones de control de las autoridades competentes.

Artículo 9.-Exención de tributos a la importación de insumos fílmicos

La importación de útiles, vestuario, maquillaje, escenografía y otros materiales técnicos que se requieran para la realización del PIA, estarán exentos de todo impuesto, gravamen, tasa o contribución a la importación.

Artículo 10.-Devolución del IVA

Cuando el beneficiario realice compras de bienes y servicios en Costa Rica directamente relacionados con el PIA, que superen un monto de US\$500.000 (quinientos mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América), se le otorgará la devolución del noventa por ciento (90%) del monto total del IVA que hayan pagado sobre la compra de bienes y servicios. El restante diez por ciento (10%) será destinado al Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico a cargo del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.

Al finalizar cada PIA, su representante presentará ante PROCOMER el detalle de las facturas relacionadas con el Proyecto. PROCOMER revisará dicha información en un plazo no mayor a un (01) mes calendario a partir de la presentación de la gestión y la documentación por parte del interesado, con el objetivo de verificar que los gastos reportados guarden relación directa con el PIA. En caso de que se cumpla la condición detallada en el párrafo primero de este artículo, PROCOMER emitirá una recomendación para el reintegro arriba indicado y así lo comunicará vía electrónica a la DGT del Ministerio de Hacienda.

Recibida la recomendación de PROCOMER, la DGT resolverá lo que corresponda en un plazo improrrogable no mayor a dos meses. En caso de resolverse de manera favorable, se procederá a girar el reembolso al beneficiario del noventa por ciento (90%) del IVA al representante del PIA, en un plazo no mayor a un mes. Igualmente, dentro del mismo plazo el restante diez por ciento (10%) del IVA será girado por la Tesorería Nacional al Fondo creado en el artículo 11 de la Ley N° 10071.

Artículo 11.- Facilidades migratorias

La Dirección de Migración y Extranjería, una vez aprobado el PIA por parte de PROCOMER y en el caso en que la duración del Proyecto así lo amerite, aplicará las disposiciones simplificadas contenidas en los artículos 150 bis y 150 ter del Decreto Ejecutivo N° 37112-GOB del 21 de marzo del 2012.

Artículo 12.-Promoción de los Encadenamientos productivos

Para efectos de promover los encadenamientos productivos, PROCOMER levantará y actualizará un inventario permanente de proveedores de bienes y servicios que puedan ser requeridos por los beneficiarios de la Ley. Dicho inventario estará disponible en la página web de PROCOMER www.procomer.com y de la Comisión Filmica www.costaricafilmcommission.org.

CAPÍTULO III

Aspectos de trámite y vigencia de los incentivos

Artículo 13.-Ejecución total o parcial en Costa Rica y estructura del PIA

Para poder obtener los beneficios que establece la Ley N° 10071, cada PIA deberá realizarse total o parcialmente en Costa Rica, es decir, con presencia física en el territorio nacional. Asimismo,

cada PIA se estructurará y ejecutará por periodos determinados de tiempo, según los rangos que se detallan a continuación:

- a) Menor o igual a un (01) mes calendario
- b) Mayor a un (01) mes, pero menor a tres (03) meses calendario inclusive
- c) Mayor a tres (03) meses, pero menor a seis (06) meses calendario inclusive
- d) Mayor a seis (06) meses, pero menor a un (01) año calendario inclusive

El plazo lo definirá el inversionista en el formulario electrónico disponible en la dirección <http://www.procomer.com> o en la dirección de la Comisión Fílmica www.costaricafilmcommission.org, el cual podrá renovarse, según las necesidades del PIA.

Artículo 14.-De la solicitud de aprobación del proyecto inversión fílmica y audiovisual PIA

Todo interesado en solicitar la recomendación del proyecto de inversión fílmica y audiovisual PIA, en los términos definidos en la Ley N° 10071 y este Reglamento, deberá presentar la solicitud ante PROCOMER, en formato digital, en la dirección <http://www.procomer.com> o en la dirección de la Comisión Fílmica www.costaricafilmcommission.org, a través del formulario electrónico, visible en el Anexo del presente reglamento, con la información que se indica a continuación:

I. DATOS GENERALES

A) INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE/PRODUCTOR INTERNACIONAL

1. **Nombre del solicitante:** Indicar la razón social de la empresa, o el nombre y apellidos de la persona física solicitante, según corresponda.
2. **Documento de identificación:** Indicar el tipo del documento de identificación dependiendo del caso: cédula jurídica, cédula de identidad, cédula de residencia, o pasaporte del solicitante.
3. **Número de identificación:** Indicar el número del documento de identificación anotado anteriormente.
4. **Dirección o domicilio:** Indicar la dirección del solicitante, con indicación de país, estado y ciudad.
5. **Datos de contacto:** Indicar el número de teléfono del solicitante, así como el correo electrónico e indicación de la dirección de la página Web, en caso de contar con una.
6. **Representante legal:** Indicar el nombre y apellidos del (los) representante (s) legal (es), para este PIA específico, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica. La capacidad de actuar de todo solicitante deberá acreditarse mediante los documentos usuales expedidos en su país de origen.

6.1. Tipo de identificación: Indicar el tipo del documento de identificación del representante legal dependiendo del caso: cédula de identidad, cédula de residencia, o Pasaporte.

6.2. Número de identificación: Indicar el número del documento de identificación del representante legal.

B) INFORMACIÓN DEL PRODUCTOR NACIONAL (En el caso que se utilice como parte del proyecto)

1. **Nombre del productor nacional:** Indicar la razón social de la empresa, o el nombre y apellidos de la persona física del productor nacional que estará vinculado con el productor internacional que impulsa el PIA, según corresponda. Si el productor nacional es una persona jurídica nacional, debe consignar la denominación social inscrita en el Registro Público.

2. **Documento de identificación:** Indicar el tipo del documento de identificación dependiendo del caso: cédula jurídica, cédula de identidad, cédula de residencia, o pasaporte del productor nacional.

3. **Número de identificación:** Indicar el número del documento de identificación anotado anteriormente.

4. **Dirección o domicilio:** Indicar la dirección del productor nacional, con indicación de la provincia, cantón y distrito.

5. **Datos de contacto:** Indicar el número de teléfono del productor nacional, así como el correo electrónico e indicación de la dirección de la página Web, en caso de contar con una.

6. **Representante legal:** Indicar el nombre y apellidos del (los) representante (s) legal (es) del productor nacional, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica.

6.1. Tipo de identificación: Indicar el tipo del documento de identificación del representante legal dependiendo del caso: cédula de identidad, cédula de residencia, o pasaporte.

6.2. Número de identificación: Indicar el número del documento de identificación del representante legal.

6.3 Tipo de poder que ostenta: Se debe seleccionar el poder que ostenta el representante legal, a saber: apoderado generalísimo sin límite de suma, o apoderado especial. La acreditación se hará mediante certificación del asiento de su inscripción en el Registro Público correspondiente.

C) DATOS DEL PROYECTO

1. **Tipo de proyecto PIA:** Debe indicar el proyecto que desarrollará el solicitante, tal como: películas de corto, mediano y largo plazo; documentales, series y novelas; servicios de posproducción; programas de telerealidad, piezas de mercado audiovisual, comerciales y videoclips; programas seriados o sus capítulos; dibujo, animación digital y video juegos.
2. **Descripción del proyecto:** se requiere una sinopsis de la filmación que se va a realizar, detallando qué partes de ese proyecto desarrollará en Costa Rica.
3. **Ubicación del proyecto:** se debe detallar la ubicación en el territorio nacional donde se desarrollará el proyecto PIA, con indicación de Provincia, cantón, distrito y comunidad, así como los datos de las fechas en que el proyecto se ejecutará. En caso de que el proyecto se encuentre en etapa de desarrollo, es decir de terminar de definir locaciones y otras variables requeridas, se podrá dar una locación sugerida y fechas aproximadas, que podrán ser detalladas con exactitud antes del inicio del proyecto.
4. **Tiempo del proyecto PIA en Costa Rica:** se debe indicar el tiempo estimado en que se desarrollará el proyecto en el país, por periodos determinados de tiempo, según los rangos que se detallan en el artículo 13 del presente reglamento.
5. **Presupuesto estimado:** debe detallarse en la solicitud el monto del presupuesto estimado para el proyecto PIA en Costa Rica, expresado en miles de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
6. **Exhibición:** Comunicar la fecha estimada de exhibición para el proyecto y el medio por el cual será exhibido, esto para datos estadísticos, ninguno de estos datos será publicados, serán solo datos de referencia, para estadísticas internas de PROCOMER.

D) NOTIFICACIONES

Señalar una dirección de correo electrónico como su domicilio legal para la recepción de notificaciones relacionadas con los trámites, todo de conformidad con el artículo 20 del presente reglamento. La seguridad y la seriedad de la cuenta seleccionada son responsabilidad de la empresa.

E) DECLARACIÓN JURADA DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL INTERESADO

La información presentada por el solicitante a través del formulario electrónico, anexo al presente reglamento, se entenderá otorgada bajo la fe de juramento.

F) AUTORIZACIÓN

Tanto PROCOMER como la Comisión Fílmica de Costa Rica podrán solicitar al productor internacional o al productor nacional su autorización para:

- a) Una vez lanzado el producto audiovisual al mercado internacional y existiendo material público como cortometrajes, avances (trailers) y otros materiales oficiales en Internet, estos puedan utilizarse como referencia de trabajos realizados en Costa Rica.
- b) Utilicen material oficial proporcionado por el productor, para que se incorpore a los videos de promoción de Costa Rica como destino y locación de filmación

G) FIRMA

El formulario electrónico deberá ser firmado por la solicitante persona física o por el representante legal en el caso de las personas jurídicas.

La información que brinde el solicitante en el formulario electrónico será utilizada exclusivamente por PROCOMER para efectos de cumplir con las funciones que le asigna la Ley, de manera que ésta no será publicada haciendo referencia a un proyecto o productores específicos, salvo por autorización expresa de los participantes en el proyecto.

Artículo 15.- De la tramitación del PIA, los incentivos fiscales y las gestiones migratorias

Las solicitudes para obtener la recomendación del proyecto de inversión fílmica y audiovisual PIA, en los términos definidos en la Ley N° 10071 y este reglamento, presentadas ante PROCOMER a través del formulario electrónico debidamente completado por el interesado, se podrá integrar en lo que corresponda, dentro de la solicitud de los beneficios fiscales que el interesado debe presentar en el sistema informático para la gestión de exenciones del Ministerio de Hacienda.

PROCOMER en calidad de Ente Recomendador procederá a revisar la solicitud y recomendará técnicamente la procedencia de la exención ante el DGE a través del sistema informático, para lo cual contará con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación del PIA. PROCOMER podrá prevenir por una única vez la aclaración, adición o modificación de la información suministrada, lo cual suspenderá el cómputo del plazo para resolver.

Finalmente, PROCOMER comunicará su recomendación vía electrónica a la DGA, DGH, DGT y en el caso de la DGME, para documentar lo indicado en el inciso b) del artículo 150 bis del Reglamento de Extranjería, Decreto Ejecutivo N° 37112-GOB del 21 de marzo del 2012, en caso de ser necesario.

CAPÍTULO IV Servicio al costo

Artículo 16.-Servicio al costo

Para financiar las actividades que le corresponden de conformidad con la Ley N° 10071, PROCOMER queda habilitada para cobrar un canon por cada PIA, con base en el principio de servicio al costo. Para determinar el costo del servicio se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cantidad de personal requerido para atender las labores a cargo de PROCOMER.
- b) Costos relacionados con la adquisición y mantenimiento de plataformas tecnológicas.
- c) Ejecución de convenios de cooperación con las diferentes entidades públicas relacionadas con la Ley N° 10071.

Mediante normativa interna de PROCOMER se regulará lo relativo al costo del servicio y este será comunicado a los interesados mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, así como en el sitio web destinado para tramitar los PIA.

CAPÍTULO V

Gobiernos locales y permisos de filmación

Artículo 17.-Facilitación de trámites ante los Gobiernos locales

Las municipalidades, con base en los principios de simplificación de trámites y eficiencia administrativa, procurarán contar con un permiso integrado para todas aquellas autorizaciones o requerimientos necesarios en el caso de la filmación audiovisual en espacios públicos o en bienes de dominio público bajo su jurisdicción.

Artículo 18.-Relación con la Secretaría de la Comisión Fílmica de Costa Rica

Con el objetivo de promover la inversión y el desarrollo de producciones y coproducciones de actividades fílmicas y audiovisuales de carácter internacional en Costa Rica, PROCOMER, en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Fílmica de Costa Rica, creada por el Decreto Ejecutivo N° 35384-MCJ-COMEX del 24 de junio de 2009, podrá realizar actividades de promoción de la industria del entretenimiento, así como brindar apoyo y seguimiento de los trámites relacionados con cada PIA, con el objetivo de mejorar la experiencia del inversionista.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 19.-Inscripción del PIA ante la DGT

Una vez aprobado el PIA por parte de PROCOMER y de previo a cualquier actividad fílmica, el interesado deberá estar inscrito ante la Dirección General de Tributación, con la finalidad de que todos los comprobantes electrónicos generados por el pago del impuesto al valor agregado se puedan contabilizar correctamente y, por ende, definir si procede o no la devolución del IVA que se regula en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 20.-Domicilio electrónico permanente

Los solicitantes deberán señalar una dirección de correo electrónico como su domicilio legal para la recepción de notificaciones relacionadas con los trámites. Este señalamiento deberá realizarse mediante una manifestación expresa y por escrito.

Artículo 21.-Confidencialidad de la información

Toda la información tramitada ante PROCOMER, el Ministerio de Hacienda, DGME, así como cualquier otra dependencia del sector público, será tratada acorde con las disposiciones de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968 de 7 de julio de 2011 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37554-JP del 30 octubre de 2012, así como el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 16 de la Ley N° 8881 (CAUCA IV).

Artículo 22.-Regulación especial para el Fondo de Fomento Audiovisual y Cinematográfico

El Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud emitirá la regulación especial aplicable al Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico creado por medio del artículo 11 de la Ley N° 10071.

Artículo 23.- Tramitación electrónica. PROCOMER en coordinación con las instituciones participantes, deberá coordinar e implementar los ajustes necesarios en los sistemas informáticos para lograr la conectividad con la Ventanilla Única de Inversión y los otros sistemas de las instituciones participantes, de manera que sea viable la tramitación de las solicitudes de forma digital y en línea, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 24.-Transitorio único. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, PROCOMER en coordinación con las instituciones participantes, cuentan con un plazo de seis meses para coordinar e implementar los ajustes indicados en el artículo 23 del presente reglamento.

ANEXO

SOLICITUD RECOMENDACIÓN PROYECTO DE INVERSIÓN FÍLMICA Y AUDIOVISUAL PIA

DATOS GENERALES

1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE PRODUCTORA INTERNACIONAL/ PERSONA FÍSICA O JURÍDICA:	
Nombre del solicitante:	_____
Número de identificación:	_____
Dirección o domicilio (País/estado, ciudad):	_____
Teléfono: _____	Correo electrónico: _____
Sitio web: _____	
Nombre del representante legal: _____	
Tipo de identificación: _____	Número de identificación: _____

2. INFORMACIÓN DE LA PRODUCTORA NACIONAL /PERSONA FÍSICA O JURÍDICA (En caso de ser procedente)	
Nombre del productor nacional:	_____
Número de identificación:	_____
Dirección domicilio:	_____
Provincia: _____	Cantón: _____ : Distrito _____
Comunidad: _____	Correo electrónico: _____
Teléfono: _____	
Sitio Web: _____	
Nombre del representante legal: _____	
Tipo de identificación: _____	Número de identificación: _____
Tipo de poder: _____	

DATOS DEL PROYECTO

3. TIPO DE PROYECTO PIA

- Películas de corto, mediano y largo plazo Programas de telerealidad, piezas de mercado audiovisual, comerciales y videoclips
- Documentales, series y novelas Programas seriados o sus capítulos
- Servicios de posproducción Dibujo, animación digital y videojuegos
- Otros proyectos

4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

--

5. UBICACIÓN DEL PROYECTO

Locación del PIA _____

Fechas de locación _____

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO PIA EN COSTA RICA

- Menor o igual a un (01) mes calendario Mayor a un (01) mes, pero menor a tres (03) meses calendario inclusive
- Mayor a tres (03) meses, pero menor seis (06) meses calendario inclusive Mayor a seis (06) meses, pero menor a un (01) año calendario inclusive

7. PRESUPUESTO ESTIMADO

- US\$ 250.000,00 US\$ 250.000,00 a 500.000,00
- US\$ 1.000.000,00 a 2.000.000,00 US\$ 2.000.000,00 a 3.000.000,00
- US\$ 5.000.000,00 a 10.000.000,00 US\$ Mayor a 10.000.000,00

8. EXHIBICIÓN Y OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE:

9. AUTORIZACIÓN:

- Una vez lanzado el producto audiovisual al mercado internacional y existiendo material público como cortometrajes, avances (*trailers*) y otros materiales oficiales en Internet, estos puedan utilizarse como referencia de trabajos realizados en Costa Rica.

- Utilicen material oficial proporcionado por el productor, para que se incorpore a los videos de promoción de Costa Rica como destino y locación de filmación

10. NOTIFICACIONES

Domicilio electrónico permanente para notificaciones: _____

Declaro bajo la fe del juramento lo siguiente: Que la información presentada en el presente formulario es verídica y reconozco que sé de las penas previstas en el Código Penal por los delitos de falso testimonio y de perjurio; consciente de ello, reitero que los datos otorgados en este documento son legítimos y verdaderos y que los he rendido bajo la fe del juramento.

FIRMA DEL SOLICITANTE

INSTRUCTIVO

SOLICITUD RECOMENDACIÓN PROYECTO DE INVERSIÓN FÍLMICA Y AUDIOVISUAL PIA

INDICACIONES GENERALES

1. La información debe ser brindada en español.
2. La solicitud debe aplicarse en el sitio web de PROCOMER <http://www.procomer.com> o en la dirección de la Comisión Fílmica www.costaricafilmcommission.org
3. La firma del representante legal deberá consignarse en la solicitud.

FUNDAMENTO LEGAL

Ley de Atracción de Inversiones Fílmicas en Costa Rica, Ley N° 10071 de fecha 16 de noviembre de 2021 y los artículos 3, 5, 15, 16, siguientes y concordantes del Reglamento a la citada ley.

DATOS GENERALES

1) INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE/PRODUCTOR INTERNACIONAL

- **Nombre del solicitante:** Indicar la razón social de la empresa, o el nombre y apellidos de la persona física solicitante, según corresponda.
- **Documento de identificación:** Indicar el tipo del documento de identificación dependiendo del caso: cédula jurídica, cédula de identidad, cédula de residencia, o pasaporte del solicitante.
- **Número de identificación:** Indicar el número del documento de identificación anotado anteriormente.
- **Dirección o domicilio:** Indicar la dirección del solicitante, con indicación de país, estado y ciudad en el caso de los solicitantes internacionales.
- **Datos de contacto:** Indicar el número de teléfono del solicitante, así como el correo electrónico e indicación de la dirección de la página Web, en caso de contar con una.
- **Representante legal:** Indicar el nombre y apellidos del (los) representante (s) legal (es), para este PIA específico, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica. La capacidad de actuar de todo solicitante deberá acreditarse mediante los documentos usuales expedidos en su país de origen.
- **Tipo de identificación:** Indicar el tipo del documento de identificación del representante legal dependiendo del caso: cédula de identidad, cédula de residencia, o pasaporte.

- **Número de identificación:** Indicar el número del documento de identificación del representante legal.

2) INFORMACIÓN DE LA PRODUCTORA NACIONAL (En el caso que se utilice como parte del proyecto)

- **Nombre del productor nacional:** Indicar la razón social de la empresa, o el nombre y apellidos de la persona física del productor nacional que estará vinculado con el productor internacional que impulsa el PIA, según corresponda. Si el productor nacional es una persona jurídica nacional, debe consignar la denominación social inscrita en el Registro Público.
- **Documento de identificación:** Indicar el tipo del documento de identificación dependiendo del caso: cédula jurídica, cédula de identidad, cédula de residencia, o pasaporte del productor nacional.
- **Número de identificación:** Indicar el número del documento de identificación anotado anteriormente.
- **Dirección o domicilio:** Indicar la dirección del productor nacional, con indicación de la provincia, cantón y distrito.
- **Datos de contacto:** Indicar el número de teléfono del productor nacional, así como el correo electrónico e indicación de la dirección de la página Web, en caso de contar con una.
- **Representante legal:** Indicar el nombre y apellidos del (los) representante (s) legal (es) del productor nacional, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica.
 - **Tipo de identificación:** Indicar el tipo del documento de identificación del representante legal dependiendo del caso: cédula de identidad, cédula de residencia, o pasaporte.
 - **Número de identificación:** Indicar el número del documento de identificación del representante legal.
 - **Tipo de poder que ostenta:** Se debe seleccionar el poder que ostenta el representante legal, a saber: apoderado generalísimo sin límite de suma, o apoderado especial. La acreditación se hará mediante certificación del asiento de su inscripción en el Registro Público correspondiente.

DATOS DEL PROYECTO

3) **Tipo de proyecto PIA:** Debe indicar el proyecto que desarrollará el solicitante, tal como: películas de corto, mediano y largo plazo; documentales, series y novelas; servicios de posproducción; programas de telerealidad, piezas de mercado audiovisual, comerciales y videoslips; programas seriados o sus capítulos; dibujo, animación digital y video juegos.

4) **Descripción del proyecto:** se requiere una sinopsis de la filmación que se va a realizar, detallando que partes de ese proyecto desarrollará en Costa Rica.

5) **Ubicación del proyecto:** se debe detallar la ubicación en el territorio nacional donde se desarrollará el proyecto PIA, con indicación de Provincia, cantón, distrito y comunidad, así como los datos de las fechas en que el proyecto se ejecutará. En caso de que el proyecto se encuentre en etapa de desarrollo, es decir de terminar de definir locaciones y otras variables requeridas, se podrá dar una locación sugerida y fechas aproximadas, que podrán ser detalladas con exactitud antes del inicio del proyecto.

6) **Plazo de ejecución del proyecto PIA en Costa Rica:** se debe indicar el plazo de ejecución en que se desarrollará el proyecto en el país, por periodos determinados de tiempo, según los rangos que se detallan en el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Atracción de Inversiones Fílmicas en Costa Rica.

7) **Presupuesto estimado:** debe detallarse en la solicitud el monto del presupuesto estimado para el proyecto PIA en Costa Rica, expresado en miles de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

8) **Exhibición y otra información relevante:** Deben comunicar la fecha estimada de exhibición para el proyecto y el medio por el cual será exhibido, esto para datos estadísticos, ninguno de estos datos será publicados, serán solo datos de referencia, para estadísticas internas de PROCOMER. También se podrá incluir información sobre las personas que vendrán al País como parte del PIA.

9) **Autorización:** El productor internacional y el productor nacional podrán autorizar a PROCOMER y la Comisión Fílmica de Costa Rica para que:

- a. Una vez lanzado el producto audiovisual al mercado internacional y existiendo material público como cortometrajes, avances (*trailers*) y otros materiales oficiales en Internet, estos puedan utilizarse como referencia de trabajos realizados en Costa Rica.
- b. Utilicen material oficial proporcionado por el productor, para que se incorpore a los videos de promoción de Costa Rica como destino y locación de filmación

Para tales efectos deberá marcar con una x la opción seleccionada.

10) NOTIFICACIONES

Domicilio electrónico permanente para notificaciones: Señalar una dirección de correo electrónico como su domicilio legal para la recepción de notificaciones relacionadas con los trámites. La seguridad y la seriedad de la cuenta seleccionada son responsabilidad de la empresa.

DECLARACIÓN JURADA

La información presentada por el solicitante a través del formulario electrónico se entenderá que es verídica y otorgada bajo la fe de juramento.

FIRMA

El formulario electrónico deberá ser firmado por la solicitante persona física o por el representante legal en el caso de las personas jurídicas.”

ARTÍCULO 2.- Adiciónense los artículos 150 bis, 150 ter y 205 bis al Reglamento denominado “Reglamento de Extranjería y Crea Día del Costarricense en el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año”, Decreto Ejecutivo N° 37112-GOB del 21 de marzo del 2012, publicado en el Alcance N° 64 del diario oficial La Gaceta N° 95 del 17 de mayo del 2012, cuyo texto dirá:

“Artículo 150 bis: La Dirección General de Migración y Extranjería concederá la subcategoría migratoria de estancia a aquellas personas no residentes que realicen proyectos de inversión filmica o audiovisual por un plazo de un año no renovable. Para lo cual deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud debidamente firmada por la persona interesada o su apoderado, indicando las razones por las cuales pretende permanecer en Costa Rica en esta Subcategoría, señalando el medio para recibir notificaciones. La solicitud podrá presentarse de forma digital por medio de la Plataforma Digital disponible “Trámite ¡Ya!” u otras plataformas digitales que a futuro la DGME ponga a disposición de los usuarios.*
- b. Contar con la recomendación de PROCOMER, en los términos previstos en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Atracción de Inversiones Filmicas en Costa Rica.*
- c. Comprobante de pago a favor del Gobierno por cien dólares (US\$100,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Costa Rica, al tenor del artículo 256 de la Ley General de Migración y Extranjería.*
- d. Declaración jurada protocolizada de nacimiento y en la cual también manifieste bajo fe de juramento que no posee antecedentes penales.*
- e. Imagen de la página del pasaporte vigente de la persona extranjera, en la que conste su fotografía e información biográfica y de la página en la que conste el sello de ingreso a Costa Rica. El pasaporte deberá aportarse siempre durante el proceso de documentación.*
- f. Visa consular o restringida vigente de acuerdo con el grupo de países correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 36626-G del 23 de mayo de 2011, denominado “Reglamento para el otorgamiento de visas de ingreso a Costa Rica”, según la nacionalidad del solicitante conforme a las disposiciones de las “Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para no residentes”. Para la aplicación de esta norma se tomarán en cuenta las excepciones contempladas en las citadas directrices.*

A efectos de cumplir con lo establecido en el numeral 70 de la Ley General de Migración y Extranjería y resguardar la seguridad nacional, el otorgamiento de la presente categoría migratoria se encontrará supeditada a la revisión de seguridad que realice de la Dirección General de Migración y Extranjería de antecedentes penales y policiales, a través de las bases de datos nacionales o internacionales a las que se tenga acceso. Del mismo modo, la

Dirección General de Migración y Extranjería, en caso de considerarlo pertinente, podrá realizar revisiones biométricas a efectos de garantizar dicha seguridad nacional.

Los documentos que no hubiesen sido emitidos en idioma español deberán aportar la correspondiente traducción literal a este idioma, la cual debe ser elaborada por un traductor oficial o traducción de un notario conocedor del idioma”.

*“Artículo 150 ter. **Procedimiento para el otorgamiento de Estancia.** En aquellos casos en donde sea necesario contar con un estatus migratorio de estancia, la persona extranjera solicitante de la subcategoría de Estancia, que realice el trámite de manera digital o física, deberá completar el proceso de filiación en la plataforma digital otorgando el consentimiento informado y cumplir los requisitos indicados en el artículo 150 bis del Reglamento a la Ley General de Migración y Extranjería, Decreto Ejecutivo N° 37112-GOB del 21 de marzo del 2012. En caso de que la tramitación se realice de manera física deberá presentarse en la Plataforma de Servicios de la Gestión de Extranjería o en las oficinas regionales que realizan trámites administrativos de la Dirección General, con los requisitos indicados en el artículo 150 bis del Reglamento en mención, a efectos de que se realice la apertura de su expediente.*

La Gestión de Extranjería o la Coordinación Regional según corresponda, contará con un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la presentación del trámite para resolver por escrito la solicitud de la subcategoría.

En el plazo máximo de cinco (05) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, la oficina que tramita el expediente emitirá una prevención por una única vez y por escrito señalando los requisitos omitidos en la solicitud, o solicitando al usuario que aclare o subsane la información. El interesado tendrá diez (10) días hábiles para completar o aclarar su solicitud.

Una vez la persona interesada presente todos los requisitos, se retomará el conteo del plazo restante de veinte (20) días hábiles con que cuenta la administración para resolver de manera definitiva la gestión.

De no presentarse los requisitos prevenidos en el plazo de diez (10) días hábiles, se denegará la solicitud mediante acto administrativo motivado, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y se archivará el expediente.

Contra la resolución que contenga el rechazo de la solicitud cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, según los plazos estipulados en la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009”.

*“Artículo 205 bis. **Emisión del Documento Migratorio para personas no residentes que realicen proyectos de inversión filmica o audiovisual.** Una vez notificada la resolución en la que se otorga la autorización de permanencia legal bajo la subcategoría migratoria de Estancia emitida por Gestión de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, la persona extranjera contará con el plazo de tres (03) meses para tramitar su*

documento de acreditación migratoria, caso contrario se procederá con el inicio de los procedimientos tendientes a la cancelación del estatus migratorio otorgado.

Para dichos efectos la persona deberá previa cita acudir de manera personalísima al Subproceso de Documentación u otra oficina habilitada para ello, a efectos de que se capture la respectiva fotografía y demás requisitos biométricos necesarios para la emisión de tal documento. En dicha cita deberá presentar:

- a) Comprobante de pago a favor del Gobierno por el monto indicado en la resolución de aprobación, correspondiente al artículo 251 de la Ley General de Migración y Extranjería.*
- b) Comprobante de pago a favor del Gobierno por noventa dólares (US\$90,00), correspondiente a la solicitud de documento de permanencia, a la emisión del documento que acredite la permanencia legal y los montos destinados al Fondo Especial y Social de Migración según lo dispuesto en los artículos 33 incisos 4) y 5), 252 y 253 de la Ley General de Migración y Extranjería.*
- c) Comprobante de pago único por concepto de depósito de garantía para No residentes subcategoría de estancia, según el monto establecido en el Reglamento del Fondo de Depósitos de Garantía de la Ley General de Migración y Extranjería, según el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 36539-G del 25 de febrero de 2011.*
- d) Pasaporte en buen estado de la persona extranjera para efectos de comprobar su identidad.*
- e) Póliza de Servicios Médicos que cubra a la persona solicitante por todo el plazo de la permanencia legal autorizado. El seguro médico deberá reunir los siguientes requisitos:*
 - i. La vigencia de la póliza deberá cubrir totalmente la permanencia legal autorizada por la Dirección General de Migración y Extranjería para esta subcategoría.*
 - ii. Debe contar con la garantía de cobertura por gastos médicos en casos de enfermedades en Costa Rica por al menos US \$50 000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) cuyo plazo de vigencia cubra el periodo de permanencia en el país. La póliza de servicios médicos podrá ser ofrecido por alguna de las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia General de Seguros en Costa Rica y debidamente registradas ante dicha autoridad; o bien deberá contar con un seguro internacional vigente con la cobertura mencionada”.*

ARTÍCULO 3.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén y los Ministros de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera y de Gobernación y Policía, Jorge Torres Carrillo.—1 vez.—(D43966-IN2023743284).